

CONSTANCIA SECRETARÍA. 12 de agosto de 2020. A despacho las presentes diligencias, informándole que existe memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, y la demandante donde informan que pretende terminar el proceso. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, doce de agosto de dos mil veinte.  
(12/08/2020)

INTERLOCUTORIO No.729  
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICADO: 2019-00534  
DTE: MIRIAM GÓMEZ VELASQUEZ  
DDOS: JOSÉ NIVARDO DÍAZ MEDINA

Solicita el apoderado de la parte actora, a través de memorial que antecede, que se termine el presente trámite al ser esta la voluntad de la parte demandante.

El artículo 314 del estatuto procesal señala:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*

Toda vez la petición se encuentra suscrita por el apoderado de la parte actora, y la misma demandante, la solicitud se juzga procedente, y en consecuencia se ordenará la terminación del presente trámite y su archivo.

Frente a la petición de desglose de un documento, se informará a los interesados, que en este momento, atendiendo las disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular CSJCA20-71 en la que prohíbe el ingreso de cualquier persona a las diferentes instalaciones, en nuestro caso al Palacio de Justicia hasta el 31 de agosto de 2020, no puede accederse, sin embargo se le requerirá para que una vez vencido dicho término solicite nuevamente el documento para programar cita y entregarlo.

Finalmente, al existir medida inscrita sobre el bien objeto de litigio, se ordenará el levantamiento de la inscripción de la demanda el certificado de tradición del bien mueble identificado con placas CRI 797.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA iniciada por MIRIAM GÓMEZ VELASQUEZ en contra de JOSÉ NIVARDO DÍAZ MEDINA

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas procesales, por no haberse causado.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

CUARTO: INFORMAR a la parte actora que no puede desglosarse el traspaso requerido de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa, y en consecuencia REQUERIRLE para que luego del 31 de agosto del año que avanza, presente nueva solicitud para poder concretar cita y entregar el documento señalado.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien mueble identificado con placas CRI 797

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

MCG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 66  
Manizales, 12/08/2020

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
Secretaria